

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y

Finanzas

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y

INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

1

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOC	CDMX/DLT.279/2023 Acumulados			
	(denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)				
Comisionada	Pleno: 08 de febrero de 2024	Sentido:			
Ponente: MCNP		infundada			
Sujeto obligado: S	Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas				
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	La persona denunciante presento su información actualizada de la obligación 123_XIV_Información relevante.	•			
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	Rindió su informe, indicando que, si se encuentra actualizada la información y lo demuestra a través de capturas de pantalla que si se localiza la información.				
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina INFUNDADA la denuncia, toda vez que el sujeto obligado si cuenta con la publicación de la información vigente en virtud de que se encuentra actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.				
Palabras clave	Información generada o administrada por el sujeto obligado, obligaciones de transparencia, Leyenda de no aplicabilidad, actualizada.				



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados, al cual dio origen la denuncia presentada por la persona denunciante, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se emite la presente resolución en la que se determina que resulta INFUNDADA la denuncia interpuesta de conformidad con lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y	6
delimitación de la denuncia	U
CUARTA. Estudio de los hechos	8
denunciados	U
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 20 de diciembre de 2023, la persona denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

3

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

Descripción de la denuncia:

"La siguiente denuncia es por falta de información actualizada"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_XIV_Información relevante	A123Fr14_Información- relevante		Todos los periodos

..." (sic)

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia el día 21 de diciembre del presente año, cuyas constancias se integraron en el expediente número INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Admisión. El 11 de enero de 2024, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, el subdirector de proyectos de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Suieto obligado: Secretaría de

4

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y

INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracción XI del Reglamento Interior de este Instituto, se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe del sujeto obligado. El 23 de enero de 2024, este Instituto recibió el oficio número SAF/DGAJ/DUT/CIT/042/2024 de misma fecha, emitido por la Coordinadora de Información y Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió el informe en relación con la denuncia interpuesta en su contra.

٧. Dictamen. El día 29 de enero de 2024, recibió oficio se MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.072.2024 de misma, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución, el cual se acompaña a la presente resolución.

VI. Cierre. El 02 de febrero de enero de 2024, la Ponencia acordó la recepción del dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, así como por concluido el termino para que el sujeto obligado rindiera su informe con justificación.

En el mismo acto, se acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

5

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona denunciante, a través de correo electrónico, hizo constar: nombre del sujeto obligado denunciado; la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; sin precisar su nombre, sin embargo, cabe recordar que dicho requisito es opcional y voluntario, con fines únicamente estadísticos.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

6

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia**

_

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

7

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y

INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

fue presentada en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló en su denuncia: "La siguiente denuncia es por falta de información actualizada." (Sic).

De tal forma, la persona denunciante se quejó por el incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto de la fracción XIV del artículo 123 de la Ley de Transparencia.

Al respecto el artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su fracción XIV, dispone lo siguiente:

"Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

XIV. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas;" (sic)

Así, es posible establecer que la persona denunciante interpuso su queja en torno al probable incumplimiento de parte del sujeto obligado a una obligación de transparencia especifica, por lo que se deberá poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere dicha fracción, en formato abierto en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

8

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

Por su parte, el sujeto obligado manifestó en el informe que remitió a este Instituto con motivo del incumplimiento por el que fue denunciado, que de acuerdo con sus funciones y atribuciones establecidas en las normas que le regulan, la información correspondiente a la fracción denunciada si se encuentra actualizada la información y lo demuestra a través de capturas de pantalla que si se localiza la información.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

A. ¿Existe un incumplimiento de parte del sujeto obligado, a la obligación de transparencia que establece el artículo 123, de la fracción XIV la Ley de Transparencia?

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.

Para poder determinar si existió incumplimiento o no, resulta pertinente recordar que, el artículo 123 de la Ley de Transparencia, así como los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en adelante, los Lineamientos; disponen que los sujetos obligados, respecto de las disposiciones administrativas; se deberá actualizar trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

9

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

Por lo tanto, este Instituto procedió a realizar un estudio de la información que el sujeto obligado mantiene publicada respecto a las obligaciones de transparencia relativas a la fracción del XIV artículo 123 de la Ley de Transparencia tanto en su portal en internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). De tal forma, fue posible localizar lo siguiente:

Por esta razón, personal de la DEAEE realizó el entre los días 23 al 26 de enero del presente, la verificación correspondiente a la **Secretaría de Administración y Finanzas** en lo relativo a esta denuncia.

Al respecto, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/.

En la verificación realizada a la fracción XIV, se observó que, la **Secretaría de Administración y Finanzas** publica la información actualizada al tercer trimestre, del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la **fracción XIV del artículo 123 de la Ley de Transparencia**, **en su portal de Transparencia**.



10

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

Portal de Internet							
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones			
DLT.278/2023 DLT.279/2023 (<u>MCNP</u>)	123 XIV formato 14 Información relevante del < <sujeto obligado>></sujeto 	Trimestral. Información vigente.	Cumple	El sujeto obligado cumple con la publicación de la información de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.			

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada a la fracción XIV, se observó que, el sujeto obligado publica la información actualizada al tercer trimestre, del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la **fracción XIV del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

11

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

1. En cuanto a la denuncia presentada INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados, se verificó que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/, así mismo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia CUMPLE con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123, fracción XIV, de la Ley de Transparencia.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.072.2024 de fecha 23 de enero de 2024 se presenta en el mismo sentido, es decir por el cual determina el **cumplimiento** del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado.

De tal forma, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **INFUNDADA** la denuncia, toda vez que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia en mención.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **INFUNDADA** la denuncia, toda vez que el sujeto obligado cuenta con la información



12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de

Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/DLT.278/2023 y INFOCDMX/DLT.279/2023 Acumulados

debidamente publicada, *consistente en la obligación de transparencia denunciada*; contenida en el artículo 123, fracción XIV.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 55 56 36 21 20, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM